

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos'

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2017 ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCION DE -TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES DE **ACCIONES INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia

Nación, con lo siguiente: Constancias Número de Registro Escrito de Julio César Jiménez Castro, quien se ostenta como 29278 Presidente del Tribunal Superior de Justicia y representante legal del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, así como de Jorge Abraham Ramírez Alvidrez, Juan Rodríguez Zubiate, Juan Carlos Carrasco Borunda, Delia Holguín López, Rafael Julián Quintana Ruiz, Gerardo Javier Acosta Barrera, Rogelio Guzmán Holguín, José Alfredo Fierro Beltrán, Gabriel Humberto Sepúlveda Reyes, Myriam Victoria Hernández Acosta, José Humberto Rodelo García, Angélica Lorena Jurado Luna, María Cristina Orozco Romo, Luis Villegas Montes, Marco Emiliano Anchondo Paredes, Otilia Flores Anguiano, Gabriel Armando Ruiz Gámez, Adela Alicia Jánénez Carrasco y Leo David Álvaro Roldán, quienes se ostentan como Magistrados de las Salas Penal, Civil, Familiar, de lo Contencioso Administrativo y Fiscal, y Especializada en Materia de Justicia para Adolescentes, adscritos al indicado Tribunal Superior de Justicia estatal. Anexos: a) Certificación de la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua de seis de Junio de dos mil diecisiete, dando fe que en el libro de actas de las sesiones del Pleno de dicho Tribunal, en la correspondiente a la sesión plenaria extraordinaria pública celebrada el seis de junio del año en curso, obra en la parte conducente el Acuado que establece: "Por unanimidad, se procederá a promover en representación del Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia, la controversia constitucional de referencia."; b) Copia certificada de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, correspondiente al diecinueve de noviembre de dos mil dieciséis, que contiene certificación de la entonces Secretaría General Provisional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua de quince de noviembre de dos mil dieciséis, dando fe que en el libro de actas de acuerdos plenarios del año dos mil dieciséis, en la correspondiente a la sesión extraordinaria pública celebrada el doce de noviembre de dicho año, obra en su parte conducente el Acuerdo que establece: "(...) por unanimidad de votos, se elige Presidente del honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para el período comprendido del doce de noviembre de dos mil dieciséis al once de noviembre de dos mil diecinueve, al Licenciado Julio César Jiménez Castro."; c) Copia certificada de la declaratoria de aprobación del Decreto

número LXV/RFCNT/0311/2017 II P.O., que contiene reformas a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, relativas al Poder

d) Copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, correspondiente al veintinueve de abril de dos mil diecisiete, que contiene la publicación de los

LXV/DRFCT/0311/2017 II P O, el primero de ellos contiene las reformas y derogaciones de diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y el segundo relativo a la

LXV/RFCNT/0301/2017

Judicial, de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete;

legislativos

expedición de la declaratoria de aprobación de reformas a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, respecto del Decreto LXV/RFCNT/0301/2017 II P O;

- e) Copia certificada del cómputo de los votos emitidos por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Chihuahua, respecto de la aprobación del Decreto LXV/RFCNT/0301/2017 II P O, de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete;
- f) Copia certificada del Decreto LXV/DRFCT/0311/2017 II P. O., que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, de fecha veinte de abril de este año, y
- g) Copia certificada del Dictamen de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Chihuahua, relativo al Proyecto de Decreto LXV/RFCNT/0301/2017 II P. O., de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete.

Documentales recibidas a las once horas con cincuenta y dos minutos del día de hoy, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantean quienes se ostentan como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y representante legal del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, y como Magistrados que integran las Salas de dicho Tribunal, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, el Secretario General de Gobierno, y sesenta y siete Municipios, todos de la referida entidad, en la que impugnan lo siguiente:

"IV.- NORMA GENERAL, ACTOS U OMISIONES CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:

- 1. De la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, diversas porciones normativas contenidas en el Decreto LXV/RFCNT/0301/2017 II P. O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el sábado 29 de abril de dos mil diecisiete, mediante el cual se reforman los artículos 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y 115, la denominación y la ubicación del Capítulo II, para adecuar su nomenclatura y quedar: 'Del Tribunal Superior de Justicia', reubicando la denominación del Capítulo IV, relativo a 'los Jueces de Primera Instancia y Menores del Tribunal Superior de Justicia', para quedar: 'De los Jueces de Primera Instancia y Menores del Poder Judicial del Estado'; y se derogan los artículos 105 Bis, 105 Ter, 116 y 117; todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua (se exhibe un ejemplar de su publicación como anexo 1).

 2. Del Titular del Ejecutivo Estatal, la promulgación del Decreto de mérito.
- 3.- Del Secretario General de Gobierno, la instrucción de mandar publicar el Decreto controvertido."

Con fundamento en los artículos 241 de la Ley Reglamentaria de las

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" como instructor del procedimiento

de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de junio de dos mil diecisiete, dictado por el

Esta noja corresponde ai proveido de nueve de junio de dos mil diecisiete, dictado por el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 179/2017, promovida por el Poder Judicial del Estado de Chihuahua. Constel SAESES 1.

²Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).